



**Gobierno Municipal de Bayamón**  
**PO Box1588**  
**Bayamón, PR 00961**

**EDICTO PÚBLICO**

**Declaración Final de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que la(s) siguiente(s) propiedad(es) cualifica(n) para ser considerada(s) estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentra(n). De acuerdo al inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Rexville	Calle 58	AO-3	Juan Rodríguez Rivera
2	Urb. Ext. Villa Rica	Calle 13	T-19	Rigoberto Morales Infante
3	Urb. Reparto Teresita	Calle 20	T-7	José Amador Buzo y/o Mercedes Guerra
4	Urb. Reparto Flamingo	Calle Del Turabo	K-23	Vicente Candelaria y Amalia Candelaria
5	Urb. Rexville	Calle 31	DA-6	María Sánchez Alicea
6	Bo. Guaraguao Arriba	Sector La Peña	Lote B	Roberto Rodríguez Font y/o Iris Violeta Marín Vélez
7	Urb. Sierra Bayamón	Calle 50	58-13	Víctor Vázquez Cabán y/o Carmen Rodríguez
8	Urb. Reparto Rivera	Calle Diana	D-3	Annette V. Ayala García y/o José A. Ayala García

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá sesenta (60) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787) 780-8101.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- a) El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- b) El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- c) El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- d) El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 10 de la Ley 31 según enmendado.
- e) El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- a) Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- b) Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Anuncio requerido en la Ley 58-2020 según enmendada "Código Electoral de Puerto Rico", Artículo 14,6, y la Ley 222-2011 según enmendada "Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", Artículo 10.006

Carlos Lasanta  
 Director Secretaría Municipal

Este edicto se publica para cumplir con la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

**Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral OCE-SA-2024-06830**